

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD**Orden Foral 302/2026, de 4 de septiembre. Formular el Informe Ambiental Estratégico del plan especial de la instalación solar fotovoltaica "Araia" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zaldondo y Asparrena (Álava)**

La tramitación del plan especial de la instalación solar fotovoltaica "Araia" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zaldondo y Asparrena (Álava), se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siendo el promotor la sociedad mercantil Malakate FV, SL, el órgano sustantivo competente para aprobar el plan la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, y el órgano ambiental la Dirección de Medio Natural de la diputación.

En el marco de dicho procedimiento, la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, del documento urbanístico consistente en el borrador del plan especial de la instalación solar fotovoltaica "Araia" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zaldondo y Asparrena (Álava) y el documento ambiental estratégico relativo al mencionado plan especial, según contenido establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

Una vez finalizado el periodo de consultas el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el servicio de sostenibilidad ambiental con fecha 16 de julio de 2026 (expediente 25/77).

**1. Resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación.
Alternativas estudiadas****1.1. Resumen de las características del plan especial.**

El plan especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zaldondo y Asparrena de la instalación solar fotovoltaica denominada "Araia", con una potencia instalada de 1,16 MWp/1 MW nominal y que ocupa una superficie de 20.552 m², así como de su infraestructura de evacuación hasta el punto de conexión.

Está promovido por la sociedad mercantil Malakate FV, SL, y dispone de permiso de acceso y conexión a punto de evacuación de 1 MW de potencia a la red de distribución del operador i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en el apoyo localizado en la parcela 209 del polígono 1 del término municipal de Zaldondo, correspondiente a la línea 5 - Araya de 13,2 kV de la STR Asparrena.

El ámbito de ordenación del plan especial de la instalación solar fotovoltaica "ARAIA" afecta a las parcelas catastrales 200 y 202 del polígono 1 del término municipal de Zalduondo y a la parcela 1503 del polígono 2 del término municipal de Asparrena. Según el borrador del plan especial, estas parcelas suman un total de 50.408,09 m², si bien el ámbito efectivamente ocupado por el Plan Especial es de una superficie de 20.552 m², de los que 16.934,44 m² se disponen en Zalduondo y 3.618 m² en Asparrena.

En el caso de la línea de evacuación discurre afectando a la parcela 202 del polígono 1, a camino público que discurre entre ambos términos municipales, y a las parcelas 2123 del polígono 2 de Asparrena y 209 del polígono 1 de Zalduondo, donde se ubica el centro de seccionamiento y se materializa la conexión a la red.

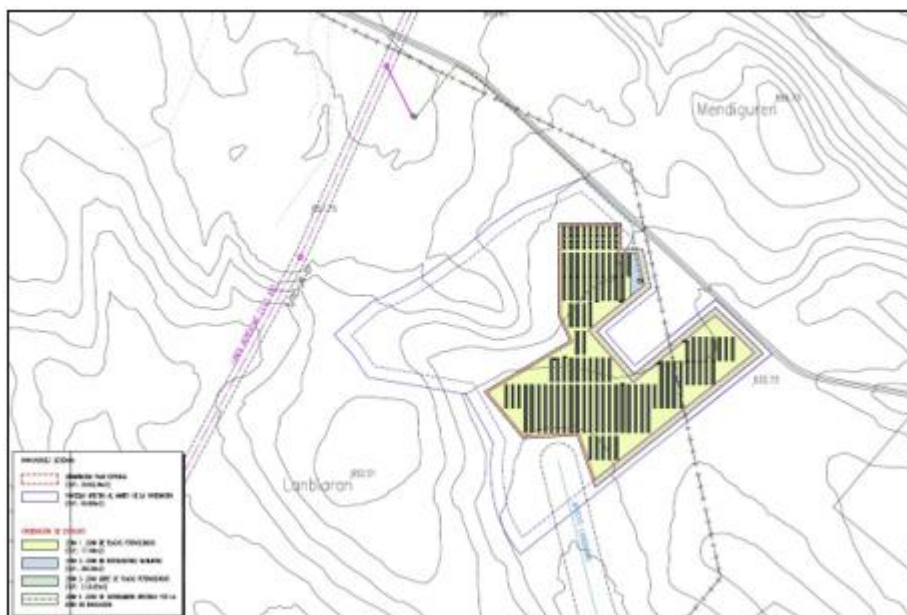


Figura 1. Condiciones de ordenación (Fuente: documento urbanístico)

En el borrador del plan especial delimita cuatro zonas de uso pormenorizado:

- Zona de placas fotovoltaicas: área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores, con una separación a linderos de 10 m, una ocupación máxima de placas fotovoltaicas: 14.386,71 m² (En aplicación de Norplan) y altura máxima de las placas de 7 m.
- Zona de instalaciones auxiliares: zona destinada a la caseta que albergará el centro de transformación, con una edificabilidad máxima de 100 m²(t), ocupación máxima de 100 m², altura máxima de 7 m, número de plantas 1 y separación a linderos de 10 m.
- Zona libre de placas fotovoltaicas: área que queda entre el límite máximo del cierre perimetral y la envolvente máxima de la instalación.
- Zona de servidumbre afectada por la línea de evacuación: se corresponde con la ocupación del subsuelo por los cables conductores de la línea de evacuación asociada a la planta solar fotovoltaica.

El borrador del plan especial y el documento ambiental estratégico describen las siguientes características generales de la instalación:

La planta está compuesta por 1.740 módulos fotovoltaicos de 665 Wp de potencia unitaria configurando un campo solar con una potencia pico total de 1,16 MWp. La potencia nominal total de los inversores asciende a 1 MWn. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre

estructuras de seguimiento solar de un eje, soportadas mediante perfiles metálicos hincados al terreno, que permiten realizar el seguimiento solar mediante un eje orientado norte-sur y el movimiento de los paneles en dirección este-oeste.

La energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente continua es transformada en corriente alterna mediante los inversores de la instalación y conducida al centro de transformación de 1.000 kVA.

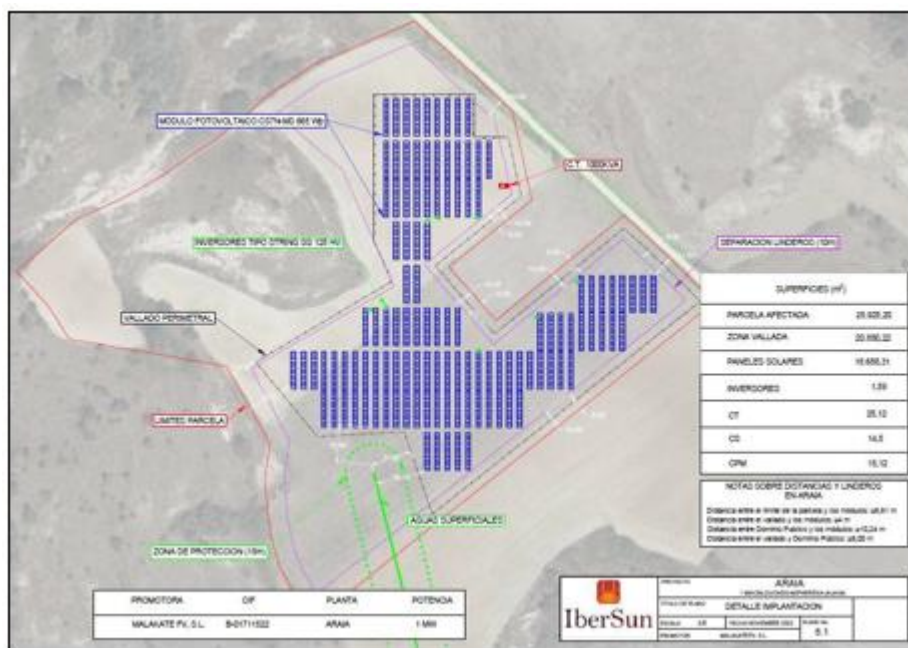


Figura 2. Condiciones de ordenación (Fuente: documento urbanístico)

Desde el centro de transformación parte una línea eléctrica subterránea de media tensión de 13,2 kV y 206,6 m de longitud, cuya función es transportar la energía generada por la planta fotovoltaica hasta el centro de seccionamiento (CS) proyectado. La línea discurre inicialmente por los lindes de la parcela 202 del polígono 1 del término municipal de Zaldondo y continúa de forma soterrada por el camino rural Zaldondo-Araia hasta alcanzar el centro de seccionamiento.

Respecto a la ubicación del centro de seccionamiento, se aprecia una discrepancia entre la documentación aportada. En el documento ambiental, el CS figura emplazado en la parcela 49 del polígono 2 del término municipal de Asparrena. Por su parte, en el borrador del plan especial, el CS se localiza en la parcela 209 del polígono 1 del término municipal de Zaldondo, coincidente con la ubicación del apoyo de la línea eléctrica donde se dispone el punto de conexión concedido. Posteriormente, el promotor informa que, a propuesta de la compañía distribuidora, se plantea una modificación de su emplazamiento dentro de la misma parcela, desplazándolo a una posición más próxima al camino. Las distintas ubicaciones consideradas se representan en las imágenes que se incorporan a continuación.



Además, se recogen referencias a condiciones ambientales en la fase de proyecto y en la fase operacional, en la fase de obras y se refiere a realizar, tras la vida útil de funcionamiento, un plan de desmantelamiento y restauración que incluya el restablecimiento del estado original del terreno.

Respecto a los condicionantes urbanísticos, el borrador del plan especial justifica el cumplimiento del planeamiento municipal correspondiente con el PGOU del municipio de Zalduondo (Orden Foral 100/2024, de 11 de marzo. BOTA número 86, miércoles, 31 de julio de 2024) y el PGOU del municipio de Asparrena (Orden Foral 249/2017, de 28 de agosto. BOTA número 13, miércoles, 29 de noviembre de 2017). Debe señalarse que el documento ambiental hace referencia a la normativa de planeamiento de Zalduondo anterior a la aprobación del vigente PGOU.

En relación con el PGOU de Zalduondo, se justifica la compatibilidad de las “instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B” en la zona en suelo no urbanizable J42 - Paisaje Rural de Transición, especificándose que estos usos compatibles, cuando están sujetos a evaluación de impacto ambiental y además lo exige el PTS agroforestal de la CAPV, incluirán en dicha evaluación un análisis de la afección sobre la actividad agroforestal e incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS.

En relación con el PGOU de Asparrena, se justifica la compatibilidad de los “edificios, construcciones e instalaciones de interés público destinadas a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en el medio rural”, entre las que se encuentran las “instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables” en la zona en suelo no urbanizable J25 - zona de interés agroganadero- paisaje rural de transición.

No obstante, no se aporta una justificación urbanística específica de la implantación de la infraestructura de evacuación desde la planta hasta el punto de conexión.

Consideración de las DOT en el plan especial:

Respecto a la ordenación territorial, el borrador del plan especial recoge, en referencia a las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, que las “instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B”, dentro de las que se encuadra la presente instalación, se consideran en la categoría de ordenación “agroganadera y campiña” como un uso admisible, si bien se trata de un uso admisible a desarrollar por el PTS agroforestal.

Consideración del PTP del Área Funcional de Álava Central en el plan especial:

La documentación justifica la coherencia del plan especial con el Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Álava Central aprobado en el año 2004 (BOPV de 16 de febrero de 2005) e incluye una somera referencia al avance de la revisión del PTP de Álava Central. No obstante, procede señalar que la revisión del PTP del Área Funcional de Álava Central fue aprobado inicialmente en septiembre de 2023 y que, actualmente, se encuentra aprobado definitivamente mediante el Decreto 16/2026, de 17 de febrero (BOPV número 42, martes 3 de marzo de 2026). En consecuencia, este aspecto deberá actualizarse en el marco de la tramitación y aprobación del plan especial, incorporando el correspondiente análisis de compatibilidad con el PTP vigente.

Resulta de interés señalar que, en su artículo 25 y en su anexo II, el PTP vigente recoge unos criterios generales para la implantación y localización de energías renovables en suelo no urbanizable hasta la entrada en vigor del PTS de energías renovables. Conforme a este, la instalación queda categorizada dentro del grupo “instalaciones de mediana escala de energía fotovoltaica: aquellas que ocupan menos de 10 ha y tengan una potencia instalada igual o superior a 1 MW y menor a 5 MW”. Entre otros, define unas limitaciones a las instalaciones fotovoltaicas:

— Las instalaciones que no sean de autoconsumo no se podrán ubicar a menos de 500m. de los suelos residenciales de los núcleos urbanos o rurales.

— La suma de las superficies ocupadas por todas las instalaciones propuestas que no sean de autoconsumo no podrá superar el 8 por ciento respecto de la superficie de la cuenca visual “Agurain” (código cuenca 501) en el área funcional, que cuenta con una superficie total de 6.745,78 Ha.

— Además de la tramitación ambiental correspondiente, deberán contar con el informe favorable del órgano competente en materia agraria.

Consideración del PTS de EERR (aprobación provisional) en el plan especial:

El plan especial analiza la compatibilidad de la actuación con el PTS de Energías Renovables (EERR), haciéndose referencia a la aprobación inicial (abril de 2023). No obstante, procede señalar que dicho instrumento fue aprobado provisionalmente en diciembre de 2024, encontrándose pendiente de su aprobación definitiva.

De conformidad con las categorías definidas en el artículo 14 de las normas de aplicación de este PTS, la instalación solar fotovoltaica objeto del plan especial se clasifica como una instalación de mediana escala de energía fotovoltaica, al localizarse en el Área Funcional de Álava Central y ocupar una superficie inferior a 10 ha y superior a 2 ha.

Este PTS define unas zonas de exclusión para instalaciones fotovoltaicas (artículo 17, anexo II y anexo I de las normas de aplicación) y unas categorías de suelo no urbanizable donde ciertos usos fotovoltaicos no están permitidos por razones de compatibilidad territorial (Matriz de ordenación del medio físico del anexo I, desarrollada en los artículos 11 y 12). En el caso del ámbito de actuación, se dispone sobre un terreno con aptitud fotovoltaica media donde la instalación fotovoltaica de mediana escala de producción en la categoría agroganadera paisaje rural de transición es un uso admisible en las condiciones del PTS agroforestal.

Consideración del PTS agroforestal en el plan especial:

Se incluye justificación del Plan Territorial Sectorial (PTS) agroforestal, aprobado mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, citando que este tipo de instalaciones se consideran como admisibles (2a) en la categoría que abarca este plan especial, por lo que se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (documento D anexo I, “instrumentos de actuación”).

Por último, el borrador del plan especial refiere a los diferentes condicionantes sectoriales y medioambientales que afectan a la actuación como el camino rural, la afección a la red hidrográfica y la afección a líneas eléctricas.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El ámbito geográfico del plan especial se ubica en el suelo no urbanizable entre los términos municipales de Zalduondo y Asparrena, y entre las localidades de Zalduondo, a 850 m al oeste, y Araia, a 670 m al noreste. Se accede por caminos rurales, bien desde la localidad de Zalduondo (Cno. de Zumarraundi y Cno. de Zalduondo a Araia), bien desde Araia (Cno. de Araia a Zalduondo).

El ámbito de implantación se dispone en terreno sensiblemente llano con una ligera pendiente norte-sur, entre las cotas +642, al norte del ámbito en el punto más elevado, y la cota +629 en el punto más bajo al oeste, alcanzando pendientes estimadas del 0-5 por ciento. En su interior no se determina arbolado ni vegetación de interés. Si bien en la delimitación oeste y sur de las subparcelas en las que se proyecta el plan especial, queda inventariado el hábitat de interés comunitario 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (*brezal calcícola con genistas*). Aunque los ámbitos concretos de afección se corresponden con tipo de vegetación actual propia de terrenos removidos y antropizados.

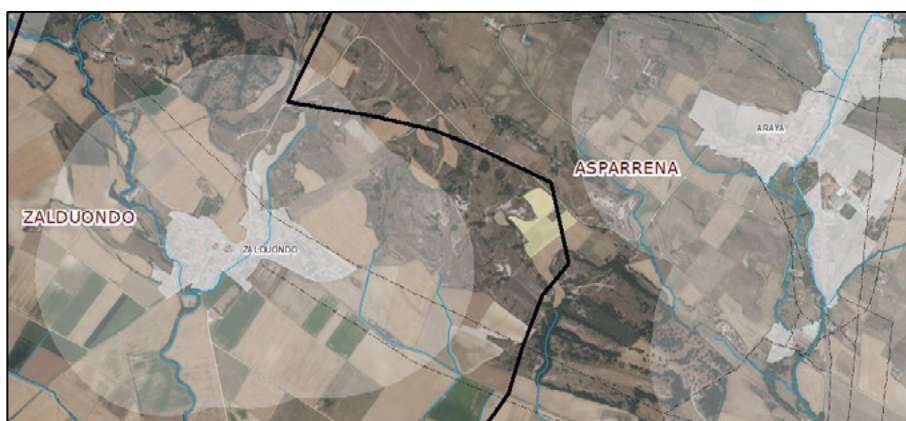


Figura 6. Emplazamiento (Fuente: elaboración propia)



Figuras 7 y 8. Modelo digital de superficies y ortofoto 2025 y Altitud (Fuente: elaboración propia y Geoeuskadi)



Figuras 9, 10 y 11. Fotografías (Fuente: elaboración propia)

Por otro lado, en la parcela donde se proyecta el CS y se ubica el apoyo de la línea eléctrica donde se dispone el punto de conexión concedido, quedan inventariados los hábitats de interés comunitario 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 6210* - Pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum* (Lastonares y pastos del Mesobromion). Una vez visitado el terreno se comprueba de que se trata de un espacio, el previsto para el centro de seccionamiento, muy próximo al apoyo eléctrico de conexión (se precisará un tramo muy corto de línea eléctrica) y se sitúa sobre una zona que hace dos décadas era un relleno antrópico y cuya vegetación actual es la correspondiente con la propia de terrenos removidos y antropizados.

En efecto, se ha podido constatar que el emplazamiento queda incluido en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes (código 01061-00001).

1.3. Alternativas estudiadas:

El promotor expone en la documentación urbanística del plan especial que la búsqueda de terrenos para la implantación de la instalación fotovoltaica se ha centrado en los términos municipales de Zalduondo y Asparrena, valorándose la orografía y superficie disponible, la cercanía a líneas eléctricas de media tensión, a la adquisición del terreno y la estructura de la propiedad, y al uso actual del suelo. Se han considerado, además de la alternativa de no intervención, otras tres alternativas:

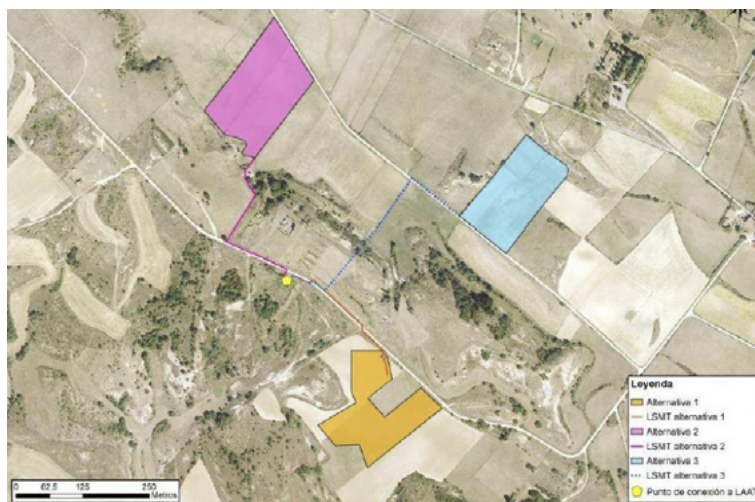


Figura 12. Ubicación de las 3 alternativas analizadas (Fuente: documento ambiental)

— Alternativa 0: no intervención. Implicaría la pérdida de los beneficios asociados a la ejecución de dicho plan, sin aportar más detalles.

— Alternativa 1 (seleccionada): ubicada en los términos municipales de Zaldondo y Asparrena, con una superficie aproximada 2,05 ha y línea de evacuación subterránea que presenta una longitud de 281 metros con un tramo de conexión aéreo de 27 metros.

— Alternativa 2 (no seleccionada): ubicada en el término municipal de Asparrena, con una superficie aproximada 2,61 ha y línea de evacuación subterránea que presenta una longitud de 326 metros con un tramo de conexión aéreo de 10 metros.

— Alternativa 3 (no seleccionada): ubicada en el término municipal de Asparrena, con una superficie aproximada 2,13 ha y línea de evacuación subterránea que presenta una longitud de 450 metros con un tramo de conexión aéreo de 27 metros.

Selección de la alternativa para la implantación de la instalación:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, descartada la alternativa 0 por no permitir la implantación de una instalación de generación de energía renovable, la seleccionada es la alternativa 1 ya que esta presenta la menor superficie de ocupación y menor longitud de la línea de evacuación, la menor afección a parcelas particulares y hábitats de interés comunitario, y una mayor distancia respecto a los núcleos de población.

Cabe referir que esta alternativa 1 seleccionada por el estudio de alternativas incluido tanto en la documentación ambiental como urbanística, no corresponde plenamente a la solución finalmente adoptada en lo referente a la infraestructura de evacuación, al haberse producido modificaciones posteriores en la ubicación del centro de seccionamiento y en la configuración de la conexión a la red eléctrica. En particular, la configuración finalmente proyectada no parece presentar el tramo de conexión aérea contemplado en la alternativa evaluada.

Por otro lado, es preciso señalar que no se han presentado alternativas referidas al punto de evacuación y, en consecuencia, de las líneas de evacuación para las alternativas de implantación planteadas.

Por último, cabe referir que tampoco se ha justificado la viabilidad de los emplazamientos de las alternativas planteadas para la ubicación de la instalación solar fotovoltaica en virtud de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio. En este sentido, se ha podido constatar mediante consulta al PTS agroforestal que todos los ámbitos seleccionados corresponden con suelos categorizados agroganaderas de paisaje rural de transición.

2. Resumen de la fase de consultas

El servicio de sostenibilidad ambiental inició el 24 de noviembre de 2025 la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco	X
URA – Agencia Vasca del Agua	X
EVE – Ente Vasco de la Energía	
Ihobe – Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco	
Ayuntamiento de Zalduondo	
Ayuntamiento de Asparrena	
Cuadrilla de Ilanada Alavesa	
Asociación de Concejos de Álava – ACOA	
Instituto Alavés de la Naturaleza – IAN	
Grupo Ecologista Eguzki	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN – Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación Gaia	
Federación de Montaña. Sección Medio Ambiente	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO BirdLife – Sociedad Española de Ornitología	
UAGA – Unión Agroganadera de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Asimismo, se puso a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Álava.

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 25/77 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

– La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco emite un informe en el que señala que el plan especial objeto de evaluación no supone afecciones al patrimonio cultural.

– La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite informe en el que se recogen, de forma sintética, las siguientes cuestiones:

- En referencia a la información sobre espacios y recursos del patrimonio natural, solicita que se tengan en cuenta los datos disponibles a nivel autonómico, centrando el análisis lo más posible en el territorio, empleando los datos disponibles a nivel local y evitando incluir informaciones que no son importantes para la evaluación ambiental, y que se tenga en cuenta asimismo en el proyecto que desarrolle la PSFV Araia.

- En referencia a los espacios protegidos del patrimonio natural y otros espacios catalogados, señala que el EsAE deberá abordar una valoración específica de las repercusiones del proyecto sobre los objetivos de conservación de los espacios protegidos más cercanos como el Parque Natural y ZEC Aizkorri-Aratz, la ZEC Río Arakil y la ZEC Robledales isla de la Llanada Alavesa (y, especialmente, sobre la avifauna y quiropteroфаuna).

- En referencia a la vegetación y hábitats, señala que la documentación remitida por el promotor impide conocer la afección a las formaciones HIC 6210(*), Lastonares, prioritario en caso de notables orquídeas, HIC 4090, Brezales oromediterráneos con aliaga y EUNIS G5.72, Plantaciones jóvenes de frondosas caducas, requiriéndose que el EsAE incluya la información señalada. Recoge también que el plan especial, por su parte, deberá prever la redacción de un "Proyecto de restauración ambiental" específico que se vincule al proyecto de PSFV Araia a todos los niveles, incluido el presupuesto, y que sea validado por el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava. Respecto a la propuesta promotor de instalar una pantalla visual arbustiva, señala que la selección de especies debe ser revisada, debiendo optarse por especies propias de la vegetación potencial de la zona (serie del quejigal subcantábrico).

- En referencia a la fauna, señala que el plan especial debe recoger la obligatoriedad de desarrollar prospecciones para verificar la presencia/ausencia de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). Incluye también que el plan especial recogerá en su normativa, la obligatoriedad del acabado mediante tratamiento químico antirreflectante de los módulos fotovoltaicos.

- En referencia al paisaje, señala que no se han valorado los efectos acumulativos y sinérgicos con otras PSFV del entorno, lo que deberá revisarse, y también que debe analizarse la compatibilidad con las determinaciones del Catálogo del Paisaje de Álava Central.

- En referencia a los efectos acumulativos y sinérgicos, considera necesaria la incorporación de un apartado específico para su valoración con otras iniciativas renovables del entorno, tal y como se señalan en el informe.

- Recoge una serie de criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural a tener en cuenta en la redacción del EsAE y en la formulación del plan especial. Además, incluye otra serie de criterios como base para la redacción del plan de restauración.

- En otras consideraciones recoge que además de los planos en formato pdf georreferenciado, para facilitar el análisis detallado de las implicaciones del plan especial sobre el patrimonio natural, se presentará documentación cartográfica con las zonas que delimita el plan en formato digital compatible con GIS (a poder ser en formato shape).

— La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco emite informe en el que de forma sintética se señalan las siguientes cuestiones:

- En referencia al encaje en la planificación de las energías renovables, señala que dada la existencia en el entorno del parque fotovoltaico ARAIA de zonas delimitadas en el PTS de energías renovables como Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la implantación de fotovoltaicas de gran escala y de varias zonas de localización preferente (ZLP) para las instalaciones fotovoltaicas delimitadas en el PTP del Álava Central, el documento ambiental debería justificar por qué no se ha optado por parcelas que recaen en estos ámbitos, identificados como los más idóneos desde del planeamiento territorial.

- En referencia a la preservación del suelo y usos agrarios, señala que se valoren y prioricen emplazamientos fuera del SNU o degradados, que eviten en particular la afección a suelos agrarios y a las explotaciones agrarias a las que se encuentren vinculados. Se incluye como anexo I una relación de directrices y regulaciones referidas a la protección del suelo.

- En referencia a la ocupación de suelo agrario y afección sectorial, refiere a la ausencia de la evaluación sectorial agraria cuyos resultados se deben tener en consideración para concretar

las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Asimismo, señala que es fundamental que se tengan en consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos que puedan generarse con los proyectos renovables aprobados y/o en tramitación en el entorno.

— La Agencia Vasca del Agua – URA emite un primer informe indicando que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Posteriormente remite un segundo informe en el que se incluye una síntesis del ámbito y del objeto de la actuación, señalando que la red hidrográfica cercana se corresponde con la pequeña escorrentía Lanbieran que discurre al sur del ámbito, a una distancia de unos 270 m y, al este, discurre el arroyo Mentoste, tributario al río Zirauntza, a una distancia de unos 223 m. Realiza un análisis del documento ambiental, señalando que el documento ambiental prevé varias medidas para evitar afectar a los cauces del entorno y la calidad de sus aguas; y también recoge una serie de consideraciones en materias de aguas. Como conclusión señala que las actividades que posibilita el plan especial serán, a priori, compatibles con el mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas de la zona y de su entorno, estimándose necesario que se lleven a cabo las medidas de protección y prevención que recoge el documento ambiental.

— La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) emite informe en el que, tras incluir una síntesis de la documentación aportada, recoge una serie de consideraciones en relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección señalando que el ámbito de actuación pertenece a la cuenca vertiente “río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzania (inicio del tramo canalizado) (ES091549)” y dentro de la masa de agua subterránea “Cuartango-Salva-tierra (ES091MSBT013)” y que la actuación proyectada se localiza fuera de afección de cauces públicos. Por último, señala un listado de aspectos sobre los que deberá incidir el promotor en el estudio ambiental estratégico.

— El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava señala en su informe que para la realización del proyecto es preceptivo un estudio arqueológico previo pormenorizado (artículo 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco), indicando las acciones a llevar a cabo.

— El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa que no existen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que no existe incidencia desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

— La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que recoge una síntesis de la normativa de referencia, señalando que el informe valora la afección a los suelos clasificados dentro de la categoría agroganadera y campiña del PTS agroforestal, incluye una contextualización del proyecto, y recoge las siguientes consideraciones:

- Respecto a la categorización del suelo: señala que el suelo donde se proyecta la instalación fotovoltaica está catalogado como agroganadero y campiña paisaje rural de transición, y para el caso de la línea de evacuación esta transcurre por las categorías de agroganadero y campiña paisaje rural de transición y forestal-monte ralo.

- Respecto a los usos del suelo: señala que, para la categoría de ordenación de suelo afectada, los usos de “instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B” y “líneas subterráneas” son admisibles, requiriéndose realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS), que se adjunta como anexo I al informe.

- Respecto a los condicionantes superpuestos: señala que el ámbito de actuación se dispone sobre un área con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos baja y en un área erosionable, y que el monte de utilidad pública más próximo se encuentra a 1.100 m. a sur.

- Respecto a las alternativas propuestas: señala que la alternativa elegida es la de menor uso de suelo agrario y línea de evacuación de menor longitud, sin embargo, no se han propuesto alternativas dentro de zonas de localización seleccionada por el PTS de energías renovables, PTP del área funcional de Álava Central o zonas antropizadas o degradadas para que la afección al suelo agrario sea menor.

Por último, se incluyen las siguientes conclusiones:

- Teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, el impacto generado por las instalaciones fotovoltaicas PSFV "Araia" de una forma aislada en los municipios de Zalduondo y Asparrena sobre el suelo catalogado como agroganadero y campiña subcategoría paisaje rural de transición del PTS agroforestal se considera compatible.

- La acumulación de instalaciones fotovoltaicas en los municipios de Zalduondo o Asparrena puede producir efectos importantes, acumulativos y/o sinérgicos. Entre otros, uno de los principales efectos acumulativos que pueden generar las instalaciones fotovoltaicas son los relativos a la pérdida de capacidad agrológica de los suelos. En la actualidad se están tramitando diferentes proyectos de instalaciones fotovoltaicas en los municipios de Zalduondo y Asparrena. Se concluye que la acumulación de estas instalaciones en cada uno de los municipios es un uso admisible.

- No se apuntan las medidas que se tomarán para minimizar los impactos a la Comunidad de Regantes de Zalduondo, los caminos rurales registrados. No se concretan las características de la servidumbre originada por las infraestructuras de la instalación fotovoltaica. A su vez no se señalan las medidas para la gestión de la cubierta vegetal en la fase de funcionamiento de la instalación o las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que minimicen los impactos al suelo agrario. Se señala que estas cuestiones deben incorporarse al documento ambiental.

3. Descripción de los principales valores ambientales del ámbito. Efectos ambientales pre-visibles del plan especial

3.1. Principales valores ambientales del ámbito.

El emplazamiento del plan especial se asienta en terreno rústico de la Llanada Alavesa, entre los términos municipales de Zalduondo y Asparrena, y las estribaciones de la Sierra de Aizkorri-Aratz. Se localiza en un paisaje agroforestal en mosaico, caracterizado por la alternancia de parcelas agrícolas de secano con pastizales y herbazales de diversa composición. Estas formaciones se intercalan con áreas de matorral dominadas por brezales calcícolas con genistas y otros arbustos propios de sustratos calizos y margosos, así como con pequeños rodales y pies dispersos de quercíneas. La vegetación potencial del emplazamiento se correspondería con la serie del quejigal subcantábrico.

Concretamente, la vegetación actual se corresponde mayoritariamente con cultivos agrícolas de cereal de invierno y con vegetación nitrófila propia de la que se desarrolla habitualmente sobre terrenos removidos, todo ello debido a rellenos anteriores que están inventariados. Así, este tipo de vegetación ruderal se verá especialmente afectada por la implantación del centro de seccionamiento y del punto de conexión a la red eléctrica, estimándose una afección de unos 100 m². En las proximidades de esta vegetación nitrófila-antropogena se identifican ejemplares aislados de saúco (*Sambucus sp.*) y quejigo (*Quercus faginea*), cuya conservación deberá priorizarse durante la ejecución de las obras mediante la adopción de las oportunas medidas de protección y balizamiento. No se ha identificado la presencia de flora amenazada.



Figura 13. HIC en el ámbito de actuación (Fuente: documento ambiental)



Figuras 14 y 15. Fotografías zona implantación centro de seccionamiento (Fuente: elaboración propia)

Tal y como se ha apuntado, se ha podido constatar que el emplazamiento previsto para la implantación del centro de seccionamiento y del punto de conexión a la red eléctrica queda incluido en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, correspondiéndose con la parcela inventariada con código 01061-00001. Según la información disponible, dicho emplazamiento se asocia a un antiguo relleno tal y como se puede constatar en las imágenes que se adjuntan.



Figuras 16 y 17. Ortofoto 2004 y 2025, y mancha de suelos inventariados (Fuente: visor geoEuskadi y elaboración propia)

Según la cartografía disponible en el visor geoEuskadi (geoportal de referencia de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE de Euskadi), una buena parte de las superficies del ámbito de implantación del plan especial se encuentra está sometida a procesos erosivos extremos, con pérdidas de erosión real de más de 200 t/ha y año respectivamente, según el modelo RUSLE (ecuación universal de pérdida de suelo revisada, por sus siglas en inglés). Será fundamental mantener la cubierta vegetal durante el periodo de explotación y extremar las precauciones en periodo de ejecución de obras.

Las comunidades faunísticas esperables en el ámbito se corresponden con las propias de los medios agrícolas y agroforestales. La combinación de cultivos de secano, pastizales, matorrales y pequeños enclaves de vegetación natural proporciona hábitats adecuados para numerosas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios asociados a ambientes abiertos y seminaturales. Desde el punto de vista de la avifauna, destaca especialmente el interés del ámbito para especies ligadas a los sistemas agrarios extensivos. En este sentido, el emplazamiento se encuentra incluido en una zona de distribución preferente del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA), y el propio ámbito de actuación del plan especial queda identificado como un punto sensible para el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), especie catalogada como de interés especial en el CVEA. Por otra parte, el ámbito se encuentra incluido dentro de las áreas de distribución preferente para el lagarto ocelado (*Timon lepidus*), especie catalogada como de interés especial en el CVEA, cuya presencia se ve favorecida por la existencia de hábitats seminaturales (pastos y matorrales) presentes en el entorno. A una mayor escala, cabe señalar que aproximadamente a 1 km al norte se localiza la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002), espacio integrado en la Red Natura 2000 que alberga hábitats y especies de elevado interés para la conservación, incluyendo aves necrófagas de interés comunitario. Si bien el ámbito de actuación no forma parte de dicho espacio protegido, su proximidad constituye un elemento ambiental relevante a considerar en la valoración del proyecto.

Asimismo, el ámbito se localiza dentro del corredor de enlace Entzia - Bosques Isla de la Llanada Oriental - Corredor S1 (Aizkorri-Aratz-Gorbeia) de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Gobierno Vasco, 2005), ámbito identificado para el mantenimiento de la conectividad ecológica entre espacios naturales y enclaves de vegetación natural de la Llanada Alavesa.

En lo referido al paisaje, el ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, ni en ninguna de las áreas de interés paisajístico identificadas por el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central,

quedando encuadrado en la unidad de paisaje denominada “Llanada de Alegría-Dulantzi y Agurain/Salvatierra”.

En relación con las principales figuras de protección ambiental de la CAPV, el ámbito de actuación no se localiza dentro de ningún espacio natural protegido, quedando aproximadamente a 1 km al norte la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002).

En lo que concierne a la sensibilidad ambiental aplicable a las instalaciones fotovoltaicas, se ha considerado la cartografía del informe “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental” (ZAPN), publicado en enero de 2022 por la dirección de patrimonio natural y cambio climático del departamento de desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente. Según dicha cartografía, el emplazamiento se localiza íntegramente en una zona de sensibilidad ambiental baja para la implantación de instalaciones fotovoltaicas. Las zonas de sensibilidad ambiental baja son aquellas que, a priori, presentan una mayor capacidad de acogida para este tipo de infraestructuras al no concurrir condicionantes ambientales relevantes que desaconsejen su implantación.

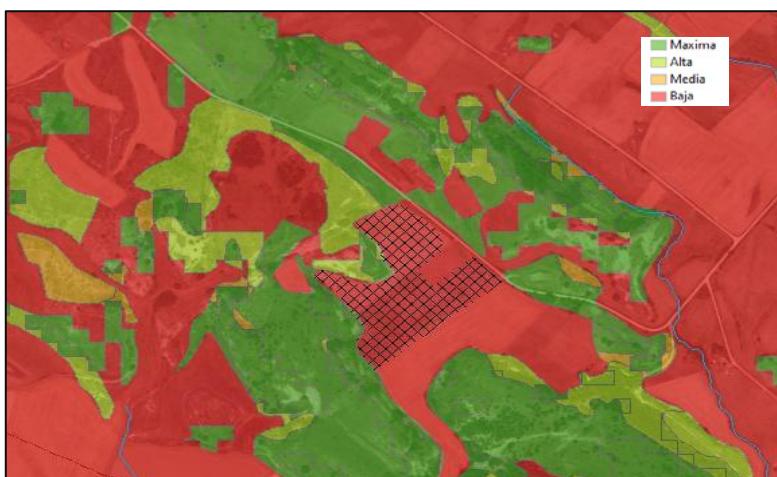


Figura 18. Sensibilidad ambiental (Fuente: ZAPN)

Por último, se ha de considerar que el camino rural de acceso y por donde se proyecta soterrada la línea de evacuación (Cno. de Zalduondo a Araia) corresponde con el itinerario verde planificado IV37 (Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales de enlace con el Camino de Santiago y el GR-25 “Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte” en Zalduondo y Agurain y con el GR-120 “Camino Ignaciano” en Araia) conforme al PTS de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

3.2. Efectos ambientales previsibles del plan especial.

El plan especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación de la instalación solar fotovoltaica “Araia” y de su infraestructura de evacuación asociada. Si bien la planta se proyecta principalmente sobre terrenos agrícolas, en su entorno concurren diversos elementos de interés ambiental que requieren una adecuada consideración durante el desarrollo del proyecto, por lo que será necesario implementar una serie de medidas de integración en el medio para paliar los efectos ambientales derivados.

El principal impacto del plan especial es el derivado de la ocupación del suelo y de la implantación de la instalación fotovoltaica sobre terrenos actualmente destinados a usos agrarios. Además, es preciso distinguir entre los efectos asociados a la fase de obras y aquellos que se producirán durante la fase de explotación. Durante la ejecución de las obras se producirán afecciones temporales derivadas de los movimientos de tierras, la circulación de maquinaria y

la implantación de las infraestructuras proyectadas. Por su parte, durante la fase de explotación tendrán lugar los efectos permanentes asociados a la ocupación del suelo, la presencia de la instalación en el suelo no urbanizable y el mantenimiento que conlleva, su incidencia paisajística y las posibles afecciones sobre la fauna asociada al ámbito y su entorno.

Es preciso tener en cuenta que en un radio aproximado de 2 km del ámbito de actuación quedan proyectadas o se prevén otras instalaciones fotovoltaicas, entre las que destacan las PSFV Asparrena (5,22 ha) y PSFV Igorita (3,50 ha), ambas incluidas en la cuenca visual de Agurain. Asimismo, en un radio de 10 km se localizan otras instalaciones proyectadas o en tramitación, tales como las PSFV Ubalza (22,22 ha), Ubalza II (55,24 ha) y Ekiola (4,50 ha), igualmente incluidas en dicha cuenca visual. Considerando conjuntamente estas instalaciones junto con la PSFV Araia (2,06 ha), la superficie total ocupada asciende aproximadamente a 92,74 ha. Esta superficie representa en torno al 1,37 por ciento de la superficie total de la cuenca visual "Agurain" (código 501), estimada en 6.745,78 ha, y aproximadamente el 2,56 por ciento de la superficie potencialmente apta para la implantación de instalaciones fotovoltaicas dentro de dicha cuenca visual, estimada en 3.617,97 ha. Aun cuando la ocupación acumulada se sitúa por debajo del límite máximo del 8 por ciento establecido para este ámbito visual, resulta necesario considerar los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la progresiva implantación de instalaciones fotovoltaicas en el entorno, especialmente en relación con la transformación del paisaje, la percepción visual del territorio y la ocupación de suelo agrario.

Por tanto, entre los efectos ambientales debe añadirse la contribución de la actuación a la acumulación de este tipo de infraestructuras en el contexto de la progresiva implantación de instalaciones fotovoltaicas en el entorno comarcal, así como sus potenciales repercusiones sobre la capacidad de acogida del suelo no urbanizable, particularmente en relación con la ocupación de suelo agrario, la transformación del paisaje rural y la percepción del territorio.

Asimismo, atendiendo a las características concretas del ámbito y de las actuaciones previstas, se han de considerar los siguientes efectos ambientales:

- Impacto generado sobre la vegetación y hábitats.

La implantación de la planta fotovoltaica afecta principalmente a terrenos agrícolas desprovistos de vegetación natural autóctona arbolada o arbustiva, por lo que la afección directa sobre la vegetación natural resulta limitada. La implantación del centro de seccionamiento y del punto de conexión supondrá una afección directa estimada del orden de 100 m² sobre formaciones ruderales propias de terrenos removidos. Asimismo, durante la visita de campo se identificó la presencia puntual de ejemplares aislados de saúco y quejigo en el entorno próximo de las actuaciones proyectadas, estos ejemplares deberán protegerse.

Considerando la reducida superficie afectada y el carácter puntual de la intervención, el impacto sobre la vegetación y los hábitats se considera moderada, siempre que se asegure la restauración ambiental de las superficies temporalmente afectadas.

- Impacto generado sobre la fauna.

El ámbito de actuación se localiza en un entorno agrícola y agroforestal que alberga comunidades faunísticas asociadas a cultivos, pastizales, matorrales y pequeños enclaves de vegetación natural. Entre los elementos de mayor interés destacan su inclusión en una zona de distribución preferente para el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la presencia de puntos sensibles para el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). La ejecución de las obras podrá generar molestias temporales derivadas de la presencia de maquinaria, el tránsito de vehículos y el aumento de la actividad humana, mientras que durante la fase de explotación la instalación podría generar efectos barrera sobre determinadas especies de fauna, especialmente por la presencia del vallado perimetral. Asimismo, deberán considerarse las posibles afecciones sobre la avifauna ligada a medios agrícolas abiertos.

Considerando la información actualmente disponible, resulta necesario profundizar en el conocimiento de la utilización efectiva del ámbito por parte de la avifauna de interés. En este sentido, deberá asegurarse la implementación en la normativa urbanística del plan especial de la realización de un estudio preoperacional de utilización del espacio aéreo por las aves, que permita caracterizar la situación de partida y valorar adecuadamente la afección potencial sobre las especies presentes. Asimismo, deberá contemplarse la ejecución de un estudio postoperacional que permita verificar la incidencia real de la instalación sobre la avifauna y, en su caso, adoptar medidas adicionales de corrección o seguimiento.

- Impacto generado sobre el sector agrario.

La implantación de la instalación solar fotovoltaica supone la ocupación de aproximadamente 2,06 ha de terrenos incluidos en la categoría agroganadera y campiña, subcategoría paisaje rural de transición, del PTS agroforestal. La actuación afecta principalmente a superficies actualmente destinadas a aprovechamientos agrarios, produciéndose una pérdida temporal de su uso productivo durante la vida útil de la instalación. Asimismo, la línea de evacuación proyectada presenta una afección de carácter temporal al discurrir soterrada y apoyarse principalmente en caminos agrícolas existentes. En este sentido, el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS), elaborado por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, concluye que la afección generada resulta compatible tanto en el término municipal de Zaldondo como en el de Asparrena, al representar una ocupación reducida respecto a la superficie total de suelo categorizado como paisaje rural de transición existente en ambos municipios. No obstante, dicho informe señala la necesidad de considerar los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la progresiva implantación de instalaciones fotovoltaicas en el entorno, particularmente en relación con la ocupación de suelo agrario y la pérdida de capacidad agrológica de los terrenos afectados.

Deberá garantizarse la adecuada restitución de las infraestructuras agrarias eventualmente afectadas, preservar la funcionalidad de los caminos rurales y atender las posibles afecciones sobre la Comunidad de Regantes de Zaldondo.

- Impacto generado sobre el paisaje.

La implantación de la instalación solar fotovoltaica supondrá la incorporación de nuevos elementos artificiales en un entorno actualmente caracterizado por un paisaje agroforestal. El principal efecto paisajístico estará asociado a la presencia de los módulos fotovoltaicos, el vallado perimetral, el centro de transformación, el centro de seccionamiento y el resto de infraestructuras auxiliares vinculadas a la instalación.

Durante la fase de obras podrán producirse afecciones temporales derivadas de la presencia de maquinaria, acopios de materiales, movimientos de tierras y tránsito de vehículos. No obstante, estas afecciones tendrán carácter reversible y desaparecerán una vez finalizados los trabajos de construcción. Durante la fase de explotación, el impacto visual vendrá determinado por la ocupación permanente del suelo y por la presencia de la instalación fotovoltaica en el territorio. Según el estudio ambiental, la visibilidad de la planta se concentra principalmente desde la carretera A-3012, no apreciándose afecciones visuales relevantes desde el resto de elementos potencialmente receptores considerados. Hay que añadir que la instalación también resultará perceptible desde el itinerario verde planificado IV37. Asimismo, debe considerarse el efecto acumulativo derivado de la implantación de otras instalaciones fotovoltaicas proyectadas o en tramitación dentro de la cuenca visual de Agurain, circunstancia que puede contribuir a incrementar la transformación progresiva del paisaje rural y la percepción de artificialización del territorio.

En conjunto, el impacto paisajístico se considera moderado, siempre que se asegure la implementación en la normativa urbanística del plan especial de medidas específicas de integración paisajística. Entre ellas deberá contemplarse la conservación de la morfología general del terreno, la minimización de los movimientos de tierras, la restauración ambiental de las

superficies temporalmente afectadas y la elaboración de un proyecto de restauración e integración ambiental y paisajística que defina la revegetación de las zonas alteradas y la implantación de pantallas vegetales con especies autóctonas destinadas a favorecer la integración visual de la instalación en el paisaje circundante.

- Impacto generado sobre riesgos.

Por otro lado, el emplazamiento previsto para el centro de seccionamiento y el punto de conexión a la red eléctrica se encuentra parcialmente incluido en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes. Asimismo, según la cartografía temática consultada, una parte significativa del ámbito presenta valores elevados de erosión potencial, correspondiéndose con zonas catalogadas con procesos erosivos graves o extremos. En este contexto, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación existe cierto riesgo de degradación y pérdida de suelo derivado de los movimientos de tierras, la escorrentía superficial, la concentración de flujos de agua y la eventual pérdida de cobertura vegetal.

En conjunto, el impacto asociado a los riesgos identificados se considera compatible-moderado, siempre que se asegure la implementación en la normativa urbanística del plan especial de medidas específicas de conservación del suelo y control de la erosión, tanto en la fase de obras como de explotación. Asimismo, se ha de considerar que cualquier actuación que implique movimientos de tierras o excavaciones en el ámbito incluido en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley.

Tras el análisis efectuado, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas efectuadas, se considera que con la ejecución de las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en este informe ambiental estratégico y en el documento ambiental estratégico del plan, las señaladas por los organismos consultados, así como la correcta ejecución del programa de vigilancia ambiental, no es previsible que se vayan a producir efectos significativos sobre el medio ambiente derivados del proyecto evaluado en los términos establecidos en este Informe Ambiental Estratégico.

4. Condiciones ambientales

El documento ambiental estratégico elaborado para la evaluación ambiental estratégica simplificada a la que está sometido el presente plan especial incluye en su apartado 9 “medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente” y en su apartado 12 “medidas previstas para el seguimiento: programa de vigilancia ambiental”.

Dado que el instrumento objeto de evaluación es un plan especial, las medidas ambientales y actuaciones de seguimiento propuestas deberán incorporarse, a la normativa urbanística del propio plan especial, de forma que resulten vinculantes para el posterior desarrollo de los proyectos y para la ejecución de las actuaciones previstas. Sin perjuicio de las medidas y actuaciones ya recogidas en el documento ambiental estratégico, se considera necesario incorporar las siguientes condiciones ambientales para su incorporación en el documento urbanístico de aprobación definitiva del plan especial:

1. La eliminación de la vegetación para la implantación de la instalación solar fotovoltaica deberá limitarse a lo estrictamente necesario, procurando mantener la vegetación arbustiva y arbórea existente en los bordes y límites externos del ámbito, así como aquella presente en su entorno inmediato que no resulte directamente afectada por las actuaciones previstas.

Con carácter particular, deberá minimizarse la afección sobre las formaciones naturales presentes en el ámbito de implantación del centro de seccionamiento y del punto de conexión a la red eléctrica, ajustando la ocupación de dichas infraestructuras a la mínima superficie

imprescindible. Se deberán marcar y proteger los ejemplares de sauco y quejigo que se localizan próximos al emplazamiento del centro de seccionamiento. Asimismo, deberán preservarse y protegerse durante la ejecución de las obras los ejemplares de interés identificados en el ámbito de actuación del centro de seccionamiento y del punto de conexión, particularmente los ejemplares aislados de arbolado de interés señalados, quejigos y saucos mayoritariamente, adoptándose las medidas de balizamiento y protección necesarias para evitar afecciones directas sobre los mismos.

Tanto los hábitats naturales como los ejemplares arbóreos y arbustivos de interés identificados deberán ser objeto de identificación y cartografía específica en el proyecto de restauración e integración ambiental y paisajística que se solicita, incorporándose las medidas necesarias para su protección, conservación e integración durante la ejecución de las obras y la posterior explotación de la instalación.

2. Con carácter previo al inicio de las obras, deberá realizarse un estudio de avifauna y quiróptero-fauna centrado en las especies que desarrollan su actividad reproductora en el entorno de un kilómetro de la planta solar fotovoltaica durante el periodo de mayor actividad reproductiva, que para la mayoría de las especies abarca el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio. El estudio prestará especial atención a las especies de interés presentes en el ámbito y su entorno, particularmente al aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y al aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). Dicho estudio deberá ser presentado ante la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava con anterioridad al inicio de las obras, a efectos de establecer, en su caso, el condicionado ambiental y las limitaciones temporales necesarias durante la fase de construcción para evitar molestias e impactos sobre las especies reproductoras presentes en el ámbito.

Asimismo, el estudio de avifauna y quiróptero-fauna deberá repetirse transcurridos dos años desde la puesta en funcionamiento de la instalación, con objeto de valorar la evolución de las especies presentes y contrastar que no se producen cambios significativos en las comunidades faunísticas del ámbito.

3. El programa de vigilancia ambiental deberá incluir un control específico de las colisiones de aves y quirópteros contra los paneles fotovoltaicos y el vallado perimetral. Durante el primer año de funcionamiento de la instalación se realizarán muestreos de mortalidad con periodicidad semanal recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles y el borde exterior del vallado. Asimismo, en dichas visitas se realizará el control de la nidificación en el interior de la planta y en su entorno más inmediato. Los datos de mortalidad y nidificación se remitirán mensualmente al órgano competente y se elaborará un informe anual que recoja los resultados obtenidos y las medidas preventivas y correctoras adoptadas, en su caso. A la vista de los resultados obtenidos durante el primer año de seguimiento, se valorará la necesidad de prolongar dicho control durante un periodo adicional.

Para la elaboración de los estudios y seguimientos anteriormente indicados se atenderá a las “directrices para los proyectos de plantas fotovoltaicas sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada” publicadas por la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.

4. Sin perjuicio de lo referido en el punto anterior, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una prospección específica para identificar la posible presencia de nidos, dormideros, refugios o madrigueras de fauna silvestre en el ámbito de actuación y su entorno inmediato. En caso de detectarse ejemplares o áreas de reproducción de especies protegidas o de interés para la conservación, se comunicará dicha circunstancia a la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava, que determinará las medidas de protección que resulten necesarias.

5. Los trabajos de desbroce, movimientos de tierras y demás actuaciones susceptibles de generar molestias significativas sobre la fauna deberán programarse fuera del periodo reproductor de la avifauna presente en el ámbito (en general, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio), salvo que los estudios previos realizados acrediten la inexistencia de afecciones.

6. El vallado perimetral deberá restringirse a las superficies estrictamente necesarias para el funcionamiento de la instalación y diseñarse de forma que se minimice el efecto barrera sobre la fauna terrestre. Además de las medidas previstas por el promotor, se consideran necesarias las siguientes:

- Utilización de malla cinegética, preferentemente de altura no superior a 2 metros.
- Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.
- Habilitación de pasos tipo “gatera”, sin anclaje ni sujeción inferior al suelo, con unas dimensiones mínimas de 20x20 cm cada 20 metros.
- Se prohíbe la instalación del alambre de espinos que puede ocasionar daños a aves incluso ungulados como el corzo o el ciervo que pueden intentar saltar por encima de la valla.
- Con objeto de evitar la colisión de avifauna contra el vallado perimetral mientras la pantalla vegetal propuesta se desarrolla, y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25x25 cm de color blanco mate no cortantes. Se colocarán al menos 3 placas entre cada 2 postes de tensión, en dos filas alternas, en la mitad superior del cerramiento a partir de un metro de altura.

7. Para disminuir en la medida de lo posible la mortalidad por colisión de avifauna contra los paneles solares, se aplicará a los módulos fotovoltaicos un revestimiento antirreflejante. Esta medida beneficiará también a quirópteros e invertebrados por la potencial confusión de los paneles con superficie de agua.

8. Se deberá instalar una pantalla vegetal que rodee todo el perímetro de la planta solar fotovoltaica en una franja de al menos 5 metros, con dos líneas de plantación, conformándose como una pantalla densa y continua de vegetación arbustiva y arbórea autóctona correspondiente con la vegetación potencial de la zona.

Esta pantalla perimetral vegetal se ubicará fuera del vallado, de modo que se garantice la integración paisajística de la instalación, que dicha pantalla pueda ejercer una función ecosistémica para las especies del entorno, y que se aumente la función anticollisión para las aves de las placas blancas anteriormente solicitadas.

Las especies seleccionadas para crear la pantalla vegetal deberán ser especies autóctonas adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas del entorno, y acordes con el paisaje de la zona (en especial las especies presentes de la serie del Quejigal subcantábrico).

9. Tanto en los trabajos para crear la pantalla vegetal en el perímetro exterior del vallado, como en los trabajos de creación de nuevos rodales de vegetación se deberán contemplar al menos las siguientes operaciones:

- Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.
- Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,3 m de tierra vegetal de calidad. Estas tierras deberán proceder de la misma parcela en la que se plantea la instalación.
- Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo y posterior refinado para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

10. Las características de las plantaciones a realizar en las zonas de actuación serán las siguientes:

- Ejemplares de menos de 1 m de altura. Distancia entre plantas 1,5 a 2 m. Dimensión mínima del hoyo 0,4x0,4x0,4 m.
- Una vez introducidas las plantas, se llenará el hoyo o zanja mediante un primer aporte en el fondo de tierra vegetal de calidad, en tongadas de 20 en 20 cm debidamente compactadas, enmendada con 1/3 de arena o grava para incrementar su permeabilidad, con aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

- Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm de radio y 10 cm de altura de caballón, y se efectuará un riego de 50 l/planta.

- Es muy aconsejable colocar en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo "Horsol", de 110 g/m², de 1 m de anchura total, enterrando 20 cm a cada lado para su anclaje, quedando visto 0,6 m.

- Época de plantación: diciembre-febrero.

- Deberá garantizarse la realización de trabajos de mantenimiento de la cobertura vegetal leñosa durante su periodo inicial de establecimiento, al menos tres años, para asegurar su arraigo e implantación definitivos. Deberán contemplarse riegos en temporada de déficit hídrico, reposición de plantas muertas, restitución de tutores y protectores de base, abonados, podas de conformación, desbroces, etc.

11. El plan especial deberá incorporar un proyecto de restauración e integración ambiental y paisajística, complementando el recogido en la documentación ambiental, que incluirá la propuesta de implantación de las barreras vegetales y la revegetación de todas las zonas afectadas por las obras, complementándose con las determinaciones y medidas recogidas en el presente informe. Dicho proyecto de restauración deberá tener el grado de detalle suficiente para permitir su ejecución por terceros y contará con la validación de la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava. Para ello el promotor del plan, antes de su aprobación definitiva, habrá de remitir a la dirección de medio natural el documento de aprobación definitiva del plan especial que haya adoptado las determinaciones de este informe ambiental estratégico, así como el proyecto de restauración e integración ambiental y paisajística al que se hace referencia.

12. Debe conservarse lo máximo posible la geomorfología o topografía actual del área afectada, procurando la instalación de las placas mediante "hincado", minimizando la excavación. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la instalación fotovoltaica serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del ámbito. De igual manera se procederá en la ejecución del trazado subterráneo de la línea eléctrica de evacuación en el caso de que discurra por parcelas: se retirarán de forma selectiva los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal, que se utilizarán para el relleno de las zanjas o se procederá a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del ámbito. Los horizontes más profundos, es decir el subsuelo, en caso de que resulte material inerte adecuado, se aprovecharán preferentemente para restauraciones o remodelaciones de terrenos o fincas en las proximidades.

13. En fase de construcción, se considera que solo deberían realizarse nivelaciones de terreno para cimentar las edificaciones de las que consta la PSFV. No debería realizarse ninguna nivelación en las zonas de implantación de los paneles fotovoltaicos, donde habría de mantenerse el perfil original del suelo y sin retirada ni alteración de su capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.

14. Dado que una parte significativa de los terrenos afectados presenta valores potenciales de erosión correspondientes a zonas con procesos erosivos extremos (Modelo RUSLE-Geoeuskadi), la normativa del plan especial deberá incluir medidas específicas de conservación del suelo destinadas a prevenir procesos de erosión, pérdida de suelo fértil y degradación de la calidad edáfica, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación de la instalación.

Entre dichas medidas deberán contemplarse, al menos, la minimización de los movimientos de tierras, el mantenimiento o implantación de cubiertas vegetales protectoras en las superficies no ocupadas por las infraestructuras, la adecuada gestión de las escorrentías superficiales y la adopción, en su caso, de prácticas adicionales de conservación del suelo cuando se detecten procesos erosivos o riesgos de degradación. Asimismo, el programa de vigilancia ambiental deberá incorporar un control específico de la aparición de procesos erosivos durante la fase de explotación, incluyendo el seguimiento de posibles fenómenos de compactación del suelo, pérdida de cubierta vegetal, formación de regueros o cárcavas, erosión asociada a

la concentración de escorrentías y cualesquiera otros procesos que pudieran comprometer la estabilidad y conservación del suelo. Dicho seguimiento deberá incluir la evaluación periódica de la eficacia de las medidas de protección adoptadas y la propuesta, en su caso, de nuevas medidas correctoras o de refuerzo.

15. En fase de explotación, se valora que las labores de mantenimiento de la cubierta vegetal en el recinto interior de los parques fotovoltaicos habrán de realizarse mediante métodos mecánicos, prohibiéndose el uso de herbicidas. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación, se recomienda considerar el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino. En caso de no ser posible, la mayor parte de la zona de pastizal debería de mantenerse sin desbrozar al menos hasta bien entrado el verano con tal de respetar ciclo anual de la mayor cantidad de especies vegetales que allí se asienten y que a su vez van a servir de base para la alimentación de insectos (especialmente importantes los polinizadores) y aves entre otras. En todo caso se prohibirá el uso de herbicidas y/o biocidas que afectarían de forma importante a las comunidades faunísticas presentes.

16. La evacuación de las aguas superficiales de escorrentía de todo el ámbito ocupado por la PSFV debería preverse procurando su recogida en una pequeña balsa de decantación, a constituir en el punto más bajo del espacio, de manera que recoja las aguas de la cuneta de evacuación de las aguas procedentes de los caminos de manera temporal, previamente a su conexión con la red de drenaje. Esta balsa o humedal temporal se estima que habría de restaurarse ambientalmente con vegetación propia de áreas húmedas, facilitando así su integración rápida, de manera que puedan, desde sus fases iniciales, acoger y servir de refugio para la fauna silvestre y en especial favoreciendo el hábitat para la reproducción de anfibios.

En el diseño de la balsa se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- La pendiente de los taludes deberá guardar una relación 5/1,25.
- La profundidad de excavación será de 1,25 m con posterior impermeabilización con una lámina EPDM de 1,2 mm de grosor, fijada perimetralmente, y protegida en ambas caras por un geotextil antipunzonante de 500 g/m².
- La impermeabilización no alcanzará la coronación del talud, debiendo finalizar 50 cm antes del fin de este.
- Posteriormente, se rellenará el vaso con 25 cm de la tierra vegetal excavada, de manera que la lámina de agua resultante en el centro de la balsa será de 1 m. Las tierras restantes de la excavación se aprovecharán para reperfilar las inmediaciones de la balsa."

17. Deberá justificarse la necesidad de iluminación exterior de la PSFV. En caso de que esté debidamente justificada su implantación, para evitar accidentes de aves por deslumbramiento, la instalación de luminarias en la planta se limitará solo a los puntos indispensables, que iluminarán sólo la superficie que se quiere dotar de alumbrado. En estos casos, deberán utilizarse dispositivos para limitar el uso (sensores de movimiento, cámaras, etc.). Los puntos de luz se alejarán de las zonas potenciales de colisión de aves (vallados, tensores, líneas aéreas).

18. En todas las fases del proyecto, los residuos y las aguas residuales generadas en cualquiera de sus elementos deberán ser periódicamente recogidas y retiradas de la zona para su entrega a gestor autorizado. En este sentido, requieren especial atención las labores de mantenimiento y limpieza de los paneles (productos empleados, agua necesaria, gestión de residuos, etc.), evitándose productos contaminantes.

19. En fase de explotación deben evitarse actuaciones susceptibles de provocar compactación del suelo. La circulación de vehículos se limitará a la red viaria interna, que se estima que debería diseñarse y mantenerse sin impermeabilizar. Se mantendrá la vegetación en las calles intermedias y entre filas de paneles.

20. El documento urbanístico del plan especial deberá incorporar determinaciones específicas para la fase de desmantelamiento de la instalación, garantizando que, una vez finalizada su vida útil, se proceda a la retirada de los módulos fotovoltaicos, estructuras de soporte, vallados,

edificaciones e infraestructuras auxiliares, así como a la recuperación geomorfológica, edáfica y vegetal de los terrenos afectados, favoreciendo la restitución de los usos preexistentes.

21. Habrá de atenderse a las determinaciones del informe de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitido en el marco de la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica y, específicamente, en lo referido a la definición e inclusión de medidas que permitan incrementar la rentabilidad en compensación a la pérdida de superficie, a través de la mejora en los accesos, la modernización de instalaciones o puesta en valor de tierras marginales aprovechando movimientos de tierra en el entorno. Asimismo, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que pueda afectar a caminos rurales o infraestructuras agrarias existentes, deberá recabarse informe del órgano competente en materia agraria de la Diputación Foral de Álava. Del mismo modo, deberán identificarse y preservarse las infraestructuras de riego existentes, poniéndose en conocimiento de la comunidad de regantes correspondiente cualquier actuación que pudiera afectar a su funcionamiento o integridad.

22. Habrá de atenderse a las determinaciones recogidas en el informe emitido por el Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, incluyendo la realización del estudio arqueológico previo pormenorizado previsto en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, así como cuantas actuaciones y medidas se deriven del mismo.

23. Habrá de atenderse a las determinaciones que, en su caso, establezca el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava en relación con las posibles afectaciones sobre el itinerario verde planificado IV37 (Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales de enlace con el Camino de Santiago y el GR-25 "Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte" en Zaldondo y Agurain y con el GR-120 "Camino Ignaciano" en Araia). Al respecto habrá de solicitarse autorización, de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes, con anterioridad al inicio de las obras que valida el plan. En cualquier caso, las actuaciones proyectadas deberán garantizar el mantenimiento de su funcionalidad y continuidad, evitando ocupaciones innecesarias y procediendo a la restitución de cualquier daño que pudiera producirse como consecuencia de las obras.

24. En lo referente al área incluida en el "inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo", se habrá de tener en cuenta las determinaciones de la normativa sectorial como la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

5. Conclusión sobre los efectos significativos del plan en el medio ambiente

Teniendo en cuenta todo lo señalado en el presente informe, y de acuerdo con la evaluación ambiental simplificada efectuada y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, no es previsible que el plan especial instalación solar fotovoltaica "Araia" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zaldondo y Asparrena (Álava), vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria prevista en la Sección 1.^a del capítulo II del título II de la Ley 21/2013.

No obstante, serán de obligada ejecución las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en este informe ambiental estratégico, en el documento ambiental estratégico del plan, y las señaladas por los organismos consultados, así como la correcta ejecución de su programa de vigilancia ambiental.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del plan especial de la instalación solar fotovoltaica "Araia" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena (Álava).

Segundo. El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo de cuatro años desde su publicación, atendiendo al artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En tal caso, según el artículo 75.6 de la citada Ley, el promotor o promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental de la modificación del plan, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

Cuarto. Tal y como establece el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación de la modificación del plan, el órgano sustantivo, esto es, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, remitirá para su publicación en el «BOTH» la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba la modificación del plan y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha modificación puntual o, en su caso, la dirección electrónica del órgano promotor donde esté disponible dicha documentación.

b) Una referencia al «BOTH» en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Quinto. Hacer pública esta resolución a través de su publicación en el «BOTH» y en la sede electrónica del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

Sexto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Zalduondo y Asparrena y a la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava.

Séptimo. De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2026

Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad
SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA

Directora de Medio Natural
MARIA JOSÉ MADEIRA GARCÍA